AÑO XV. Teruel 29 de Setiembre de 1870. Núm. 29

LA CONCORDIA

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: El decreto de 23 de Setiembre de 1847, que establecia la forma en que debian constituirse los tribunales de oposiciones para proveer las Escuelas vacantes de primera enseñanza y la manera de proceder en los ejercicios, atendia entonces á las necesidades del momento, y obedecia al criterio con que en su época se juzgaban las cuestiones administrativas de tan importante ramo; pero creadas luego las Escuelas Normales de Maestros, admitida mucho más ancha base en el modo de ser la enseñanza oficial en todos sus grados, y dada la justa y debida representacion que en los intereses del país deben tener la provincia y el Municipio, aquellas disposiciones no cumplen hoy con su objeto, ni respon-

den al adelanto iniciado por el Gobierno Provisional y desenvuelto desde 1868 acà. Las corporaciones populares, á quienes los Municipios encomiendan los más caros intereses de la localidad, que vienen á ser en último término los de la sociedad entera, entre los que figuran como de la mayor importancia los de la Instruccion primaria, fundamento seguro de progreso y apoyo firmísimo de la moralidad y del pùblico bienestar, deben tener intervencion directa en los Tribunales de que se trata, y ejercer en ellos la intervencion correspondiente, por lo cual se refiere à este punto la modificacion principal que en el expresado decreto se verifica. Se establece tambien el voto público para juzgar de la aptitud absoluta y relativa de los Maestros y de las Maestras en estos ejercicios, á la manera que se ha hecho en las oposiciones para proveer los demas cargos del Profesorado público; sistema que garantiza á los Jueces de que todos podrán apreciar su nunca desmentida rectitud y reconocida justificacion; que persuade á los pueblos del esmero con que se atiende á su mejor servicio, y que inspira á los opositores la segura confianza de ser juzgados con severa imparcialidad y extricta justicia, fines todos de resultados positivos y trascedental moralidad. Al lado de estas variaciones esenciales, las demas modificaciones que se proponen son sólo de método, aconsejadas por la práctica y fundadas en la experiencia, por lo cual el Ministro que suscribe tiene la honra de someterlas todas á la aprobacion de V. A. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Setiembre de 1870.—El Ministro de Fomento, Josè Echegaray.

Decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.° Los tribunales de oposicion á las escuelas vacantes de niños y de niñas se compondrán de siete jueces, que para las de niños serán: dos individuos de la junta provincial de primera enseñanza, nombrados por acuerdo de esta corporacion; dos profesores de la Escuela Normal, nombrados tambien por acuerdo de la Junta si aquella fuese superior, y si no lo fuere, los dos de la elemental; un profesor del instituto de segunda enseñanza, y un maestro con escuela pública en la capital que será elegido entre los que tengan título de mayor categoría, nombrados por el presidente de la Diputacion provincial, y el inspector de primera enseñanza de la provincia.

Para las oposiciones de las escuelas de niñas, el tribunal se compondrá: de dos individuos de la junta, como para las de niños; de la directora de la Escuela Normal de maestras y un profesor de la de Maestros, nombrados tambien por la junta provincial; de un maestro y una maestra de las escuelas públicas de la capital, elegidos de entre los que posean título de mayor categoría, nombrados por el presidente de la Diputacion provincial, y del inspector de la provincia.

Art. 2.° Si por faltar alguno de los establecimientos ó personas á que se reficere el art. anterior no pudiera constituirse tribunal en la expresa-

da forma, se completará aquel con Maestros en ejercicio con las condiciones antes indicadas, cuidando siempre de que en todo tribunal para escuelas de niñas haya dos maestras.

Art. 3.° De ningun tribunal de oposiciones podrá formar parte el juez á quien liguen lazos de parentesco dentro del tercer grado con cualquiera de los opositores.

Art. 4.° Los tribunales serán presididos por el juez mas caracterizado, á juicio de aquellos, haciéndose constar su designacion en el acta de la sesion preparatoria. El gobernador de la provincia tendrá, sin embargo, la presidencia honoraria en los tribunales, aunque sin voto en las decisiones, siempre que tenga por conveniente asistir á los ejercicios.

Art. 5.° Para que tengan validez los actos de las oposiciones, deberá presenciarlos la mayoría de los jueces.

Art. 6.° No podrà tomar parte en las calificaciones definitivas de los opositores el juez que no haya asistido á todos los ejercicios.

Las votaciones para la aprobacion de los ejercicios y para la calificacion relativa de los opositores se harán públicamente. Los votos de las maestras serán los únicos que decidan en la asignatura de labores.

Art. 7.° En caso de empate, se decidirá en favor del aspirante que en oposiciones anteriores haya obtenido mejor lugar en las propuestas: si aun en esto resultáran iguales, será preferido el que haya desempeñado en propiedad escuela de mayor categoria; el que haya sustituido á maestro imposibi-

litado, y en último término el que cuente mayor antigüedad en el servicio de la enseñanza.

Cuando agotados estos medios no se resolviese el empate, decidirà el voto del presidente del tribunal.

Art. 8.° En tanto que se adoptan medidas especiales para las oposiciones á las vacantes que ocurran en las Escuelas Normales de maestros y maestras, tambien se calificarán estos ejercicios emitiendo los jueces su voto públicamente.

Art. 9.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las del presente decreto.

Dado en Madrid á 14 de Setiembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

MEMORIA

SOBRE LAS BIBLIOTECAS POPULARES,

PRESENTADA

AL EXCMO. SR. D. JOSE ECHEGARAY

MINISTRO DE FOMENTO,

POR

DON FELIPE PICATOSTE,

Jefe del primer Negociado de Instruccion pública.

(Continuacion.)

Entre los pueblos que se han distinguido en este punto, el Negociado debe citar á V. E. los siguientes:

En Puente-Ceso, el Profesor D. Manuel Lamas Fernandez habia creado á su costa una pequeña Biblioteca, cuyos libros venia prestando á los vecinos para su lectura. En Cómpeta el Ayuntamiento ha creado tambien una Biblioteca popular. En Horcajo de las Torres el Alcalde y el Maestro han fundado una asociacion en que están inscritos casi todos los vecinos, que

agan una pequeña cuota mensual, habiéndose establecido con estos recursos una útil Biblioteca, abierta al servicio de todo el pueblo por la noche y en los dias de fiesta. Berja ha consignado una partida en el presupuesto municipal con el mismo objeto. Villamartin de D. Sancho ha hecho obras en las Escuelas para establecer una Biblioteca. Cervera ha creado otra, con un Ateneo de reconocida utilidad. Maguilla ha aumentado la coleccion de libros que se le ha destinado, y ha decidido la construccion de una Escuela con local conveniente para Biblioteca. Barajas de Melo la posee ya. Castro Caldelas ha conseguido, gracias á los ciudadanos del Ayuntamiento y al celo del Profesor, que con dificultad se encuentre en el pueblo un niño ó un adulto que no sepa leer y escribir; y otros pueblos que V. E. puede ver en el apéndice núm. 1, han demostrado su interés por la enseñanza, y se han hecho dignos de la justa preferencia con que los ha distinguido la Direccion de Instruccion pública en el reparto de las colecciones de libros; debiendo advertir á V. E. que en el Negociado existen noticias extraoficiales de otros pueblos que por su iniciativa han fundado Bibliotecas, cuya noticia detallada vendrá en breve á esta Direccion.

Los donativos de libros que V. E. verá en el apéndice núm. 5 demuestran la popularidad de esta institucion, habiéndose recibido hasta la fecha de esta Memoria 15.202 obras, con 16.030 volúmenes y 1.466 hojas de los cuales se han distribuido hasta ahora 8.100 obras con 8,911 volúmenes y 645 hojas, quedando en el Negociado el resto, que unido á los libros del suprimido Consejo de Instruccion pública da un total de 11.000 volúmenes, que están ya clasificados para la remision de nuevas Bibliotecas. Los donativos continúan diariamente; además existen algunos en poder de los Gobernadores de provincia para cuya remision á Madrid se ha pedido la franquicia de Correos al Ministerio de la Gobernacion, Muchos de los donantes han ocultado su nombre por modestia y algunos han hecho repetidos y cuantiosos donativos, prometiendo otros para cuando sean necesarios Por este mérito y otros servicios en instruccion pública propuso V. E. para una cruz, á D. José María Lezcano, habiendo sido tambien propuesto el benemérito Alcalde de Horcajo de las Torres D. Bortolomé Arapiles.

Para que las Bibliotecas fundadas hasta ahora satisfagan completamente las aspiraciones y deseos de los mas exigentes falta

solo remediar un defecto que no ha sido posible evitar en absoluto. Estas Bibliotecas carecen de carácter propio. Fundadas de una manera que podríamos llamar con pié forzado, con los libros reunidos con muy diverso objeto en el Consejo de Instruccion pública y con los donativos hechos por los particulares, no ha podido presidir un pensamiento de unidad á las colecciones de libros formadas hasta hoy.

El Negociado ha hecho cuanto estaba de su parte para escoger las obras convenientes, de tal modo que cada coleccion respondiese á su objeto; pero no ha sido posible darles el carácter que el buen deseo podria exigir para su perfeccion.

En el Consejo de instruccion pública estaban casi todos los libros de enseñanza publicados en España en los últimos 12 años; y por su parte, todos los que han hecho donativos de libros han procurado sin duda elegir los mas á propósito; pero la dificultad está en que faltan en España esta clase de libros. Ni la ciencia ni la literatura están en nuestra pátria suficientemente divulgadas, y por tanto los autores se han limitado hasta ahora á escribir en la mayor parte de los casos obras didácticas arregladas al órden y necesidades de la enseñanza oficial, y en muy pocos obras de ampliacion y profundidad. Falta en España el libro puesto al alcance de todos, el libro de arte y de ciencia, propio de estas Bibliotecas, que existe en los demás países, y que tiene por objeto enseñar todos los conocimientos humanos, suponiendo que el lector no sabe mas que leer; el libro que con formas seductoras, con llano estilo entretiene agradablemente al lector, le hace cobrar aficion al estudio y le inicia en los secretos de las ciencias y de las artes.

Con el fin de satisfacer esta necesidad en la época en que estuvo encargado de la Direccion general de Instruccion pública el que suscribe por ausencia del dignísimo Sr. Director y con la aprobacion de V. E., se dirigió á varios literatos excitando su patriotismo é invitandoles á escribir tratados elementales, cuya propiedad cederian al Ministerio, y encontró en todos ellos una favorable disposicion que les honra sobremanera.

Entre otros varios respondieron inmediatamente á esta invitacion los Sres. D. Cayetano Rosell, D. Ventura Ruiz Aguilera, D. Juan de la Rosa Gonzalez, D. Francisco Bañares, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, D. Mannel Perez Teran, don Francisco Javier Moya, D. José María Escudero, D. Domingo

Fernandez Arrea y otros, que se comprometieron desde luego á escribir tratados de Historia de España, de la literatura española, de Legislacion, de Derecho, de Hacienda, de Higiene, de Cronologia, de Arqueologia y otros conocimientos.

No cree el Negociado que esta sea la forma que mas adelante haya de seguirse para estimular la publicacion de obras populares, porque realmente en este caso no hay estímulo como le habria en un concurso público con premios especiales pero lo creyó conveniente para dar el primer impulso y satisfacer una necesidad apremiante.

Las Bibliotecas populares con este ó con otro nombre han sido consideradas en algunos paises mas bien como un elemento de moralidad y de buena organizacion social, que como un ramo exclusivamente dependiente de la Instruccion pública. En Alemania han sido fundadas y protegidas igualmente por las asociaciones, cuyo objeto es la moralidad, y bienestar del pueblo, y por las que se dedican solo á la propagacion de la instruccion pública; estando confiadas á estas mismas asociaciones, á los Municipios, á los Maestros, á los Párrocos, segun origen, y siendo por su carácter el lazo que une la pedagogia con la moral, y la prueba evidente de que es imposible separar la instruccion del pueblo de su progreso social. Solo en Berlin existen mas de 20 asociaciones de Bibliotecas populares, contando alguna de ellas 3.000 miembros que contribuyen á su gasto ó prestan á su trabajo personal para el aumento y organizacion de tan útiles instituciones. La asociacion de Bibliotecas del Alto Rhin tiene por objeto, no solo la fundacion de estos centros instructivos, sino tambien inculcar la aficion á la lectura, habiendo dado á leer por medio de préstamo 257.000 obraa hasta Enero 1867. La mitad próximamente de estas asociaciones son de obreros, y los gastos que representan anualmente llegan á un millon, sirviendo uno y otro de estos datos para conocer la prosperidad que allí tiene esta institucion.

(Se Continuará.)

PROPIETARIO, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.